



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

2008 NOV 28 A 11: 23

Panamá, 27 de noviembre de 2008.
C-93-08.

Licenciado
René Luciani L.
Director General de la Caja
De Seguro Social.
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota ADAL-DNRH-N-1769-08, mediante la cual solicita opinión a esta Procuraduría respecto a la revocatoria del acto administrativo contenido en el resuelto 011895-2008 de 7 de mayo de 2008, mediante el cual se actualizó el sobresueldo de 6% bienal al doctor Eleuterio Chang, porcentaje, que según la Caja de Seguro Social, no corresponde al tiempo de servicio prestado por dicho servidor público.

Según se infiere de la documentación adjunta a la solicitud de revocatoria que nos ocupa, mediante el resuelto 011895-2008 al doctor Chang se le concedió una actualización de sobresueldo de 6% bienal a partir del 1 de enero de 2008, por la suma de ochocientos diecinueve balboas con 60/100 (B/.819.60). Sin embargo, la institución no tomó en cuenta que el afectado había interrumpido su continuidad laboral por un lapso de 9 años, 3 meses y 22 días, correspondiéndole entonces un sobresueldo de quinientos noventa y cinco balboas con 50/100 (B/.595.50).

También se observa en los documentos relacionados con esta solicitud de revocatoria, que mediante nota suscrita el 5 de agosto de 2008, el doctor Chang Davis consintió en la corrección del monto del sobresueldo que le fuera asignado por conducto del acto administrativo en firme cuya revocatoria en sede administrativa ahora se tramita.

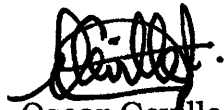
Según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 62 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, una entidad pública puede revocar o anular de oficio una

resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, **si el afectado consiente la revocatoria**; supuesto de hecho que, a mi juicio, se configura con el consentimiento expreso puesto de manifiesto por quien en todo caso, se vería afectado por esta medida.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho considera que se ha configurado la causal de revocatoria que prevé la disposición legal antes citada, por lo que resulta jurídicamente viable la revocatoria del acto administrativo contenido en el resuelto 011895-2008 del 7 de mayo de 2008, mediante el cual se hace la actualización de sobresueldo de 6% bienal a favor del doctor Eleuterio Chang Davis.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

